

may 20

AUTO No. 6534

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante queja radicada con el número 003636 del 15 de febrero de 2000, informaron al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, la tala masiva de árboles localizados en la Carrera 55 entre Calles 174 y 176 barrio Villa del Prado, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental de este Departamento, en respuesta a la queja presentada realizó visita técnica el 25 de febrero de 2000, con el objeto de verificar los hechos denunciados y con base a esta expidió los Conceptos Técnicos No. 4628 y 4629 del 06 de abril de 2000, según el cual se comprobó que en la zona verde de cesión del Conjunto Residencial Los Rosales ubicado en la Carrera 55 con Calle 174 A se talaron dos (2) árboles (un pino y un eucalipto) y se podaron tres (3) pinos por cuenta de la administración de dicho Conjunto Residencial y las podas fueron realizadas en forma antitécnica.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se comunicó mediante Aviso, el inicio de la actuación administrativa.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No.469 del 13 de junio de 2000, dispuso: *Formular cargos al señor Pedro Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.041.535 de Bogotá, en su calidad de Administrador del*





AUTO No. 6534

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Conjunto Residencial Los Rosales, ubicado en la Calle 174 A No. 55-15 barrio Villa del Prado Localidad de Suba de esta Ciudad, por la tala de dos (2) árboles (un pino y un eucalipto) y poda de tres (3) pinos, en dicho inmueble sin permiso previo de la autoridad competente, circunstancia que constituye infracción del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 8 de agosto de 2000 al señor Pedro Ignacio Cárdenas identificado con la cédula de ciudadanía No.17.041.535 de Bogotá.

Que mediante escrito radicado 2000ER22176 del 24 de agosto de 2000, el señor Pedro Ignacio Cárdenas Baquero, en su condición de administrador del Conjunto residencial Los Rosales, presentó descargos al Auto No. 469 del 13 de junio de 2000.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Resolución No. 2393 del 25 de octubre de 2000, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.** *Declarar responsable al señor PEDRO IGNACIO CÁRDENAS BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.041.535 de Bogotá, en su calidad de Administrador del Conjunto Residencial Los Rosales, ubicado en la Calle 174 A No. 55-15 de esta Ciudad, por la tala de dos (2) árboles (un pino y un eucalipto) y poda de tres (3) pinos, en la zona verde en cesión del citado Conjunto Residencial, sin contar con el permiso previo de la autoridad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.* **ARTÍCULO SEGUNDO.** *Sancionar al señor PEDRO IGNACIO CÁRDENAS BAQUERO ya identificado en su calidad de Administrador del Conjunto Residencial Los Rosales con una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente equivalente a doscientos sesenta mil cien pesos m/cte (\$260.000,00).*

Que el anterior resolución fue notificada personalmente el 10 de noviembre de 2000 al señor Pedro Ignacio Cárdenas Baquero, identificado como se dijo anteriormente.





AUTO No. 6534

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

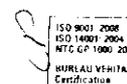
Que mediante radicado 2011IE124296 del 03 de octubre de 2011, LA SUSCRITA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CERTIFICA: *"Que revisadas las bases extracontables de la Entidad relacionadas con los ingresos del año 2000 se verificó que el día 27 de noviembre el señor PEDRO IGNACIO CÁRDENAS BAQUERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.041.535 consignó en el Banco de Occidente cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$260.100,00) por concepto de cancelación multa según Resolución No.2393/2000. Se expide a los 29 días del mes de septiembre de 2011".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración





AUTO No. 6534

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para





AUTO No. # 6534

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

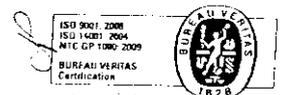
ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, de archivar del Expediente DM-08-00-555, por cuanto la sanción impuesta al señor PEDRO IGNACIO CÁRDENA BAQUERO mediante Resolución No.2393 del 25 de octubre de 2000, fue cancelada en su oportunidad, de acuerdo a la certificación expedida por la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a*



AUTO No. 6534

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

las citadas".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-00-555 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, relacionadas con el señor PEDRO IGNACIO CÁRDENAS BAQUERO en calidad de Administrador del Conjunto Residencial Los Rosales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

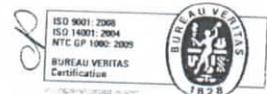
5 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente DM-08-00-555.

Reviso: Oscar de Jesús Tolosa.
Radicado: 2011E124296 del 03 de octubre de 2011.

Aprobó: Diana P. Ríos G.





SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 20111E124296 Proc #: 2206089 Fecha: 2011-10-03 11:12
Tercero: 899999061-1 SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN FINANCIERA Clase Doc: Interno Tipo Doc:
Memorando Consec:



MEMORANDO

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CERTIFICA

Que revisadas las bases extracontables de la entidad relacionadas con los ingresos del año 2000 se verificó que el día 27 de noviembre el señor **PEDRO IGNACIO CARDENAS BAQUERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.041.535 consignó en el banco de Occidente cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$ 260.100)** por concepto de cancelación multa según Resolución No. 2393/2000.

Se expide a los 29 días del mes de septiembre de 2011

Atentamente,

Martha Patricia Camacho Hernandez
SUBDIRECTOR FINANCIERO

Proyectó: Orlando Montilla Hernandez

